



RESOLUCIÓN N° 179.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ACOPIOS UNIÓN S.A., CON RUC N° 80023843-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 13 de marzo del 2019.

VISTO:

La Providencia N° 217/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 13/19, a la firma ACOPIOS UNIÓN S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ACOPIOS UNIÓN S.A., CON RUC N° 80016317-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 451 de fecha 23 de julio de 2018.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 1914 de fecha 12 de setiembre de 2017, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local de la firma Acopios Unión S.A., a fin de fiscalizar dicho local, contándose la existencia de productos vencidos almacenados, siendo los siguientes: Fertilizante Sulformax 750S, Registro SENAVE 20.040.085, vencimiento noviembre 2013, cantidad 133 bidones de 5 litros, POWER SEED Plus, Registro SENAVE 20.041.568, vencimiento agosto de 2013, cantidad 15 bidones de 5 litros y 44 bidones de 1 litro; CENTAURO, Registro SENAVE 3157, vencimiento setiembre 2014, cantidad 32 bidones de 5 litros, SULFUR 800, vencimiento abril de 2015, STIMULATE – STOLLER, vencimiento agosto 2017, cantidad 78 bidones de 1 litro; MASTERFIX L., vencimiento mayo 2015, cantidad 11 cajas de 18 unidades; PROMI MAX Bio Como, vencimiento julio 2016, cantidad 12 envases de 1 litro, NEKAMIL, Registro SENAVE 20.042.429, vencimiento junio 2015, cantidad 2 bidones de 10 litros. Asimismo, consta en acta la existencia de semilla de soja, cubierta, balanceada, lubricantes.

Que, por Memorando D.C.E.I. N° 117/17 de fecha 14 de noviembre de 2017, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, informa que los productos fitosanitarios encontrados en el local de la firma Acopios Unión S.A., no poseen solicitudes de extensión de fecha de validez.





RESOLUCIÓN N° 179.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ACOPIOS UNIÓN S.A., CON RUC N° 80023843-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Memorando D.C.E.I. N° 36/18, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, informa que la firma Acopios Unión S.A., con RUC N° 80016317-6, se encuentra inscripta en el Registro de Entidades Comerciales con el número único SENAVE 1092 en las Categoría A.5 Almacenadora; A.7 Representante/ Comercializadora, con situación Registro ACTIVO (periodo 23/11/2017 al 23/11/22).

Que, conforme al acta de fiscalización SENAVE N° 0001914, obrante en el presente expediente, se observa que la firma Acopios Unión S.A., supuestamente habría cometido las infracciones como almacenamiento de productos fitosanitarios con fechas de vigencia fenecidas y sin realizar la solicitud de extensión de la fecha de vencimiento de los productos fitosanitarios; la falta de protección de medidas de seguridad del depósito; y el almacenamiento de productos fitosanitarios vencidos con alimentos de consumo animal, sin el cuidado pertinente.

Que, es importante mencionar, que el SENAVE tiene como uno de sus objetivos estratégicos controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias, así como también asegurar la calidad de los productos y sub productos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente, para dicho efecto, la máxima autoridad ha dictado la Resolución N° 878/96, por la que faculta a funcionarios del SENAVE a retirar de circulación del mercado los productos fitosanitarios con fecha de vigencia fenecida para su destrucción, desactivación o reformulación, siempre que el interesado no haya solicitado la extensión de la fecha de vencimiento de los productos fitosanitarios con una antelación de 15 (quince) días a la fecha de vencimiento, justificando las razones del pedido.

Que, asimismo la firma en cuestión no previó las medidas de seguridad necesaria, almacenando dichos productos fitosanitarios con semillas de soja y balanceado, sin el aislamiento y la protección necesaria, utilizando una capa divisoria entre los productos mencionados y los demás insumos, no así una pared lisa como los disponen la normativa referida al respecto, contaminando de esta manera los alimentos destinados al consumo humano y animal.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 601/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma ACOPIOS UNIÓN S.A., por la supuesta infracción a las disposiciones de los Artículos 14 y 44 de la Ley N° 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, de los artículos 2° y 3°





RESOLUCIÓN N° 179.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ACOPIOS UNIÓN S.A., CON RUC N° 80023843-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

de la Resolución MAG N° 878/96 “*Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencias fenecidas*” y de los artículos 1° y 2° de la Resolución MAG N° 689/03 “*Por la cual se implementa los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos fitosanitarios*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 451 de fecha 23 de julio de 2018.

Que, a fs. 44 de autos obra el A.I. N° 12/18, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma ACOPIOS UNIÓN S.A., en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 451 de fecha 23 de julio de 2018; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 26 de setiembre de 2018, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 47 de autos obra el escrito de descargo presentado por la Abg. Edith González, en nombre y representación de la firma ACOPIOS UNIÓN S.A., manifestando cuanto sigue: “*...Vengo a contestar el mismo, ALLANANDOME EXPRESAMENTE A LAS INFRACCIONES detalladas conforme a la relación de hechos que expongo y que dieron lugar a dichas infracciones: Que, en fecha 12/09/2018, se ha procedido a la fiscalización del depósito propiedad de mi mandante ACOPIOS UNIÓN S.A. y conforme al acta de informe de procedimiento se han hallado productos fitosanitarios vencidos específicamente se detallan los siguientes productos: FERTILIZANTE Sul Formax 7505, Power Seed Plus, Power Seed Plus, Centauro, Sulfur 800, Estimulante Stoller, Masterfix L, Promi Max Bio, Nekamil. Además de mencionar que en el depósito en el cual se almacenan los productos no cumple con la infraestructura requerida conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Que al respecto y sin ánimo de eludir la responsabilidad de nuestra parte, las infracciones acaecidas acontecieron primeramente por la falta de las FIRMAS DISTRUBUIDORAS que en su caso fueron DIAGRO (FERTILIZANTE SUL, FORMAX 7505, POWER SEED PLUS), TECNOMYL AGROFERTIL (CENTAURO), CENTRO AGRO SUR (SULFUR 800, STIMULANTE STOLLER, MASTERFIX L), quienes distribuyeron los productos detallados y que hasta la fecha de hoy se hallan vencidos en nuestro depósito, en razón que algunos de ellos se sedimentaron antes de su vencimiento y al solicitar el cambio de los mismos, las firmas responsables no lo hicieron, y de otros que no revalidaron en tiempo a pesar de nuestros reiterados reclamos y pedidos. A efectos de demostrar la distribución de los productos detallados adjuntamos las facturas correspondientes a cada uno de los productos. Respecto a los cuestionamientos sobre la infraestructura del lugar*





RESOLUCIÓN N° 179.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ACOPIOS UNIÓN S.A., CON RUC N° 80023843-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

intervenido, como puede constatarse en el acta de intervención ACOPIOS UNIÓN S.A. cuenta con el registro debido de la SENAVE y actualmente en el afán de cumplir con las exigencias impuestas acabamos de finalizar un proyecto para el traslado del local del depósito a unos 3 km del establecimiento actual, el cual será presentado oportunamente a la SENAVE para la aprobación pertinente y cuyas especificaciones técnicas se encuentran a cargo del ING. AGRÓNOMO JUAN MANUEL CARRERA GONZÁLEZ MAT. PROF. 974 quien firma al pie de la presente para evitar ratificaciones y de ser necesario si V.S. lo cree conveniente ponemos a disposición los planos correspondientes. Que, ACOPIOS UNIÓN S.A. se ha caracterizado por el cumplimiento estricto de las leyes, resoluciones reglamentarias del SENAVE, MAG y demás ANTECEDENTES DE NINGUN TIPO DE SUMARIO, y la situación con los productos vencidos se debe a que los mismos no fueron retirados oportunamente por las empresas distribuidoras, quienes estaban obligadas a hacerlo, teniendo en cuenta que los mismos no han podido ser usados en tiempo por haberse sedimentado antes de la fecha de su vencimiento. Por otro lado, manifiesto expresamente que mi parte en todo momento he mantenido los productos debidamente sellados, separados de otros productos de diferente índole para evitar cualquier tipo de contaminación. En ningún momento se pretende utilizar dichos productos y como podrá apreciar en el acta de intervención los mismos no han sido abiertos y no encontramos a la espera de la RESOLUCIÓN QUE LA SENAVE DISPONGA PARA PROCEDER AL RETIRO Y DESTRUCCIÓN DE LOS PRODUCTOS VENCIDOS...”
(Sic).

Que, por Providencia de fecha 26 de octubre de 2018, el Juzgado de Instrucción en mérito del poder acompañado tiene por presentado a la firma ACOPIOS UNIÓN S.A., por constituido su domicilio en el lugar señalado; habiendo hechos controvertidos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 07 de diciembre de 2018, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 68 de autos, obra el Acta de Constitución del Juzgado de fecha 13 de diciembre de 2018, en el depósito de la firma Acopios Unión S.A., ubicado en la ciudad de Capitán Meza – Departamento de Itapúa, constatándose en dicho lugar la existencia de los productos mencionados en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 1914/17, que son: Masterfix L (cajas en polvo y 9 cajas de 18 unidades), Centauro (32 bidones de 5 litros cada uno), Fertilizante SULFORMAX (123 bidones de 5 litros cada uno), Power Seed Plus (15 bidones de 5 litros y 44 bidones de 1 litro cada uno), Promimax Bio (12 envases de 1 litro cada uno), Nekamil (2 bidones de 10 litros cada uno). En cuanto al producto Estimulante Stoller no se encontró entre los productos retenidos. A este respecto, el encargado de depósito el Sr. Pedro Falcó alega que tales productos fueron retirados por la entidad proveedora Centro





RESOLUCIÓN N° 179.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ACOPIOS UNIÓN S.A., CON RUC N° 80023843-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

del Agro y cambiados por otros productos no vencidos. En su oportunidad el Asesor Técnico manifiesta que, la entidad presentará el plan de disposición final de los productos en cuestión. En cuanto al producto SULFUR 800, en el acta de retención no se indicó la cantidad, así como no se encontró la existencia en el depósito. Se tomaron toma fotográfica de los productos existentes en el depósito, obrantes a fojas 69/80.

Que, a fs. 81/84 de autos, obran el plan de disposición final de los productos fitosanitarios en cuestión mencionados en el acta de fiscalización referida.

Que, a fs. 85 de autos, obra la Nota de Crédito N° 006-001-0001375 de fecha 30 de octubre de 2018, en el que se observa la devolución del producto fitosanitario Stimulate a la entidad comercial proveedora.

Que, a fojas 89 obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que el sumario administrativo fue notificado a la firma ACOPIOS UNIÓN S.A., en legal y debida forma, habiéndose presentado a formular su descargo correspondiente.

Que, por Providencia de fecha 09 de enero de 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en el **Artículo 6°.-** “*Son fines del SENAVE: c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente*”.

Que, la Ley 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, dispone:

Artículo 1°.- “*La presente Ley establece el régimen legal de registro y control de todo producto fitosanitario de uso agrícola a partir del ingreso de los mismos al territorio nacional, así como: la síntesis, formulación, fraccionamiento, transporte, almacenaje, etiquetado, comercialización, publicidad, aplicación y eliminación de residuos y disposición final de envases vacíos y de plaguicidas vencidos, con el fin de proteger la salud humana, animal, vegetal, y el ambiente*”.

Artículo 8°.- “*Son categorías de registro a cargo de la Autoridad de Aplicación: Categoría A. Entidades Comerciales: Son los registros concedidos a las entidades comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades*”





RESOLUCIÓN N° 179.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ACOPIOS UNIÓN S.A., CON RUC N° 80023843-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

*vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguientes subcategorías:
A.5. Almacenadora: Se dedican al almacenamiento de productos fitosanitarios”.*

Artículo 14.- *“...e) Las entidades sintetizadoras, formuladoras, fraccionadoras, almacenadoras, recicladoras deberán presentar un plano de la planta, que indique las construcciones, la distribución de las maquinarias y equipos; instalaciones y mecanismos de seguridad para casos de derrames, incendios y otras contingencias”.*

Artículo 28.- *“Se prohíbe la comercialización de plaguicidas vencidos o con etiquetas dañadas o que sufrieron derrames”.*

Artículo 44.- *“El SENAVE reglamentará la recolección de los productos fitosanitarios vencidos, así como la disposición final de envases vacíos, conforme con los métodos recomendados por la FAO velando siempre que en dicha disposición final no se contaminen fuente de agua o alimentos destinados al consumo humano o animal”.*

Que, la Resolución MAG N° 878/96 *“Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencias fenecidas”*, establece:

Artículo 1°.- *“Entiéndase por fecha de vencimiento; a la fecha límite que el producto fitosanitario permanece en perfectas condiciones de uso o almacenamiento, inclusive el embalaje, tanto sus características físicas y químicas, inalteradas. Durante ese plazo el producto fitosanitario es garantizado por el fabricante, fecha estipulada por el mismo”.*

Artículo 2°.- *“Facúltase a la Dirección de Defensa Vegetal a retirar de circulación del mercado los productos fitosanitarios con fecha vencida para su destrucción, desactivación o reformulación. En estos últimos casos, el interesado deberá solicitar a la misma, la autorización para el efecto, adjuntando los procedimientos a ser empleados para ser analizados por la Autoridad de Aplicación. Todas las operaciones serán fiscalizadas por técnicos de esta dependencia”.*

Artículo 4°.- *“El pedido de extensión de la fecha de vencimiento de los productos fitosanitarios deberá ser presentado por el interesado a la Autoridad de Aplicación con una antelación de 15 (quince) días a la fecha de vencimiento, justificando las razones del pedido y adjuntando las pruebas laboratoriales que ameriten dicha medida, sobre los que deberá expedirse el Consejo de Evaluación de Registros de Plaguicidas”.*

Que, la Resolución MAG N° 689/03 *“Por la cual se implementa los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos fitosanitarios”*, establece:





RESOLUCIÓN N° 179.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ACOPIOS UNIÓN S.A., CON RUC N° 80023843-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 1°.- *"Implementase los lineamientos necesarios para la habilitación oficial de depósitos de almacenamiento y el control de existencias de productos fitosanitarios (públicos y privados) en todo el territorio nacional".*

Artículo 2°.- *"Para el cumplimiento de lo establecido en el Art. precedente, se adoptara el Manual sobre almacenamiento y control de existencia de plaguicida/FAO N° 3..."*

Que, el **MANUAL SOBRE EL ALMACENAMIENTO Y EL CONTROL DE EXISTENCIAS DE PLAGUICIDAS FAO N° 3**, establece: **“Capítulo 1. – Los almacenes de plaguicidas. Elección del lugar:** *El lugar elegido para establecer un nuevo almacén de plaguicidas no debe estar cerca de las viviendas, ni tampoco de hospitales, escuelas, tiendas, mercados de alimentos, depósitos de piensos o tiendas de artículos diversos. Asimismo, debe estar lejos de los cursos de agua, pozo y otras fuentes de suministro doméstico o para el ganado, ya que éstas podrían contaminarse a raíz de las pérdidas o derrames que se produzcan en el almacén. Estructura. Segundo párrafo.* *Las paredes del almacén deben estar dotadas de canales externos que dirijan hacia un colector los productos químicos derramados. Tercer párrafo.* *Las paredes internas deben ser lisas y no presentar grietas ni salientes, a fin de permitir una fácil limpieza.*

Anexo – Punto 3. *Diez reglas para el almacenamiento y el manejo adecuados de existencia de plaguicidas, dispone en el Apartado 5: Los almacenes de plaguicidas deben contener solamente plaguicidas. Todos los demás artículos u objetos se deben retirar del almacén”.*

Que, por Resolución N° 451/18, se instruye sumario administrativo a la entidad comercial Acopios Unión S.A., por los siguientes supuestos: *almacenamiento de productos fitosanitarios con fechas de vigencia fenecidas, con alimentos de consumo animal, semillas de sojas, cubiertas y lubricantes y la falta de medidas de seguridad del depósito, en presuntas contravenciones a lo dispuesto en los artículos 14 y 44 de la Ley N° 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, en los artículos 2°, 3° de la Resolución MAG N° 878/96 “Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencias fenecidas”, y en los artículos 1°, 2° de la Resolución MAG N° 689/03 “Por la cual se implementa los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos fitosanitarios”.*

Que, el hecho de referencia fue constatado según acta de fiscalización labrada por funcionarios del SENAVE en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco que la legislación institucional les confiere.





RESOLUCIÓN N° 179.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ACOPIOS UNIÓN S.A., CON RUC N° 80023843-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, en oportunidad del descargo hecho por la representante convencional de la sumariada manifestó que, se allanaba a las infracciones descritas en la resolución de instrucción, y alegó que la firma ha solicitado a los proveedores que retiren los productos fitosanitarios vencidos; hecho que no fue probado por la sumariada.

Que, al constituirse el juzgado en el depósito de la sumariada, constató la falta de los productos *Stimulante Stoller* y *Sulfur 800*, detallados en el acta de fiscalización. En lo que respecta al producto *Stimulante Stoller*, la representante convencional agregó posterior a su descargo, la Nota de Crédito N° 006-001-0001375 de fecha 30/10/2018, que respalda la devolución a la firma proveedora. En relación al producto *Sulfur 800*, al no encontrarse durante la verificación se presume también la disposición sin autorización de la autoridad de aplicación.

Que, en cuanto al almacenamiento de productos fitosanitarios, el Manual N° 03 de la FAO, adoptado por las normativas legales y reglamentarias del SENAVE, claramente establece que los almacenes de plaguicidas deben contener exclusivamente plaguicidas.

Que, respecto a los productos fitosanitarios vencidos, corresponde manifestar que el SENAVE como autoridad de aplicación, debe asegurar la calidad de los productos plaguicidas, a fin de minimizar los riesgos para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente, por lo que es obligación de toda registrante o tenedora de los mismos, solicitar la regularización del producto ante la institución a través de la solicitud de extensión de fecha de validez, o bien, presentar un plan de disposición final, el cual debe estar supervisado por los funcionarios técnicos de la institución y a costa de la recurrente, cuestión no cumplida por la firma sumariada.

Que, igualmente, la entidad comercial Acopios Unión S.A., no previó las medidas de seguridad necesaria, dado que, ha utilizado una carpa divisoria entre los productos fitosanitarios con semillas de soja, balanceados, cubiertas y lubricantes, no así una pared lisa como lo exige la normativa, considerando que éstas podrían contaminarse a raíz de las pérdidas o derrames que se produzcan en el almacén.

Que, en cuanto a la propuesta de disposición de los productos fitosanitarios vencidos, se recomienda la aprobación respectiva, a fin de evitar la acumulación de productos obsoletos, para el efecto la sumariada deberá ajustar el plazo para que sean utilizados en los cultivos de maíz, soja zafirina y zafra normal.





RESOLUCIÓN N° 179.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ACOPIOS UNIÓN S.A., CON RUC N° 80023843-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 13/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma ACOPIOS UNIÓN S.A., de infringir las disposiciones de los artículos 14 y 44 de la Ley N° 3742/09 *“De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”*, de los artículos 2°, 3° de la Resolución MAG N° 878/96 *“Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencias fenecidas”*, y de los artículos 1°, 2° de la Resolución MAG N° 689/03 *“Por la cual se implementa los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos fitosanitarios”*, y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma **ACOPIOS UNIÓN S.A.**, con **RUC N° 80023843-5**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma **ACOPIOS UNIÓN S.A.**, con **RUC N° 80023843-5**, por la supuesta infracción a las disposiciones de los artículos 14 y 44 de la Ley N° 3742/09 *“De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”*, de los artículos 2°, 3° de la Resolución MAG N° 878/96 *“Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencias fenecidas”*, y de los artículos 1°, 2° de la Resolución MAG N° 689/03 *“Por la cual se implementa los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos fitosanitarios”*.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma **ACOPIOS UNIÓN S.A.**, con **RUC N° 80023843-5**, con una multa de 130 (ciento treinta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.





RESOLUCIÓN N° 179.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *ACOPIOS UNIÓN S.A.*, CON RUC N° 80023843-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Artículo 4°.- AUTORIZAR a la firma Acopios Unión S.A., con RUC N° 80023843-5, la utilización en la parcela agrícola de los productos fitosanitarios vencidos que se encuentran en su depósito, conforme a lo solicitado por la firma sumariada, lo cual se deberá informar a los funcionarios técnicos de la regional respectiva, labrándose acta de todo lo actuado y remitiendo a estos autos.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**
RG/ct/ar

